

**MEMORANDO**

SS

**202331100214393**

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 17 de 2023

PARA: **Jayn Patrich Pardo Garcia**  
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirector de Señalización (e)

REFERENCIA: Respuesta al memorandos 202314000180023. Solicitud implementación de señalización en la escuela los Alpes sede bellavista, localidad de San Cristóbal.

Cordial saludo, en atención a la solicitud allegada indicada como “... **Solicitud de reductores de velocidad y señalización de zona escolar en la escuela los Alpes sede bellavista...**”, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en calidad de cabeza del sector movilidad y en cumplimiento de sus funciones como autoridad de tránsito y transporte de la ciudad, una vez realizada la visita técnica de inspección y evaluación de las condiciones actuales de movilidad el día 3 de Agosto de 2023, y consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad en lo relacionado con los temas de competencia de la Subdirección de Señalización, a continuación, se comunica lo siguiente:

La Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Señalización realizó los diseños de señalización vial denominados EX\_04\_132\_1867\_12, para el sector, el cual contempla el sector donde se encuentra ubicada la IED Los Alpes sede Bellavista, en el que se proyecta señalización vertical, tales como: SR-01 (Pare), SP-70 (Curva muy cerrada a la derecha), SP-69 (curva muy cerrada a la izquierda), SP-27 (Pendiente fuerte de descenso), SP-47A (Proximidad a cruce peatonal), SP-47B (Cruce escolar) y señales dúplex SP-24/SR-30 (Superficie risada / velocidad máxima permitida “30Km/h”), SP-46/SR-30 (Zona peatonal / velocidad máxima permitida “30Km/h”) y SP-47/SR-30 (Zona escolar / velocidad máxima permitida “30Km/h”).

Además la señalización horizontal planteada como, flechas direccionales, líneas de camellón, sendero peatonal, paso cebrado, zona antibloqueo, pictogramas de zona escolar, pictogramas de cruce escolar; lo anterior de acuerdo, con los parámetros establecidos en el Manual de Señalización Vial “**Dispositivos uniformes para la**

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**MEMORANDO**

SS

**202331100214393**

Información Pública

Al responder cite este número

**regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia**”, al igual que reductores de velocidad tipo Franjas en estoperol, los cuales se definen como medida de gestión para el control de velocidad

Sin embargo, en atención a su solicitud se informa que el diseño EX\_04\_211\_1561\_10, fue asignado a la base de datos de implementación, esto para el punto del requerimiento, teniendo en cuenta lo definido en el Manual de Señalización Vial<sup>1</sup>, adoptado por el Ministerio de Transporte a través de la Resolución 1885 de 2015.

Cabe aclarar que, la acción de implementación y materialización en terreno dependerá de las condiciones de movilidad, estado del pavimento, presupuesto asignado y de la vigencia de los contratos, que para tal fin suscriba la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Adicionalmente, con el fin de garantizar en la vía una mayor eficiencia en seguridad vial y lograr evitar conductas indebidas de los diferentes actores, mediante **OP-175473**, se solicitó a la Policía Metropolitana de Bogotá la programación de operativos de control encaminados a romper los patrones de exceso de velocidad en los tramos viales de la solicitud, aclarando que estos operativos se desarrollarán de acuerdo a la disponibilidad de unidades de policía y recursos técnicos, procurando con ello romper los patrones de conducta de desacato de la señalización implementada y de las normas de tránsito por parte de los conductores”. El resultado del operativo realizado por la Policía Metropolitana de Tránsito será publicado en la página web de esta Entidad entrando a [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) por Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito” ingresa el número de OP relacionado en el presente oficio cuyo link es: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados\\_operativos\\_de\\_transito](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito).

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 3 de Agosto de 2023.

<sup>1</sup> Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia.

# MEMORANDO



SS

202331100214393

Información Pública

Al responder cite este número

<p><b>Foto 1.</b> Transversal 8 Bis Este a la altura de la Carrera 8B Este. Vista al Occidente.</p>	<p><b>Foto 2.</b> Transversal 8 Bis Este a la altura de la Carrera 8B Este. Vista al Oriente.</p>
<p><b>Foto 3.</b> Carrera 8A Este a la altura de la Calle 39 Sur. Vista al Sur.</p>	<p><b>Foto 4.</b> Calle 38 Sur a la altura de la Carrera 8A Bis Este. Vista al Sur.</p>

Fuente: Elaboración propia.

De manera complementaria, se considera pertinente citar los artículos 55 y 74 de la Ley 769 de 2002 y Decreto 2251 de 2022 (por medio del cual se modifican los artículos 106 de la ley 769 del 2 de agosto de 2002 y se dictan otras disposiciones).

**“...Artículo 55°** Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito...”

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

## MEMORANDO



SS

**202331100214393**

Información Pública

Al responder cite este número

Por otra parte, es importante citar que los ciudadanos deben cumplir con las normas y las leyes que se han instaurado para el mejoramiento de la movilidad y evitar accidentalidad, tal como lo establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) en su artículo 74 el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 74. Reducción de velocidad. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:**

- En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.
- En las zonas escolares.
- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.
- Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- En proximidad a una intersección.” (Subrayado fuera de texto).

**“...Artículo 12°** Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, el cual quedara así:

**“...Artículo 106° Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.**

**PARÁGRAFO 1.** Las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h.

**PARÁGRAFO 2.** Excepcionalmente y teniendo en cuenta lo establecido el estudio técnico, diseño de la infraestructura y lo dispuesto en la "Metodología para establecer la velocidad límite en las vías colombianas" que expidan el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en función del contexto, tipo de vía, funcionalidad, las características operacionales de la infraestructura vial y demás criterios en el marco del enfoque de sistema seguro, que propendan por una movilidad eficiente y la protección de la vida de todos los actores viales. Los tramos viales en los que se presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad vial, las entidades territoriales, estarán facultadas, en el marco de su jurisdicción

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

**MEMORANDO**

SS

**202331100214393**

Información Pública

Al responder cite este número

*territorial de establecer límites de velocidad superiores a los establecidos en este artículo”.*

Finalmente, es importante mencionar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece: “... *Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito...*”<sup>2</sup> por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad “*Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital*”.<sup>3</sup> existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Cordialmente,

**Juan Camilo Rodríguez Cárdenas**  
Subdirector de Señalización (e)

Firma mecánica generada en 17-08-2023 05:05 PM

Anexos: Documento de entrada (1 FOLIO)

Vo.Bo: German Eduardo Sanchez Ramirez - Subdirección de Señalización  
Aprobó: Judy Alexandra Uribe Malaver - Subdirección de Señalización  
Elaboró: Andrés Camilo Contreras Torres. – Subdirección de Señalización

*Apreciado ciudadano: Teniendo en cuenta la mejora continua a la prestación del servicio a la ciudadanía y en aras de garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos, se permite informar que, para la radicación de las peticiones, quejas, reclamos, entre otros, a partir del día 1 de Junio del presente año, se suspenderá el correo [contactociudadano@movilidadbogota.gov.co](mailto:contactociudadano@movilidadbogota.gov.co), y en su lugar entrará en funcionamiento el link <https://www.movilidadbogota.gov.co/radicacionwebsdm/formulario.php> para que allí se puedan radicar todas las comunicaciones que sean dirigidas a la esta Entidad.*

<sup>2</sup> ARTÍCULO 109. de la Ley 769 de 2002 Nivel Nacional<sup>3</sup> ARTÍCULO 2. del Decreto 567 de 2006 Alcalde Mayor